

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PR. SIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Siempre se ha reconocido como un objeto digno de la mayor proteccion y gérmen de la prosperidad nacional el fomento y desarrollo de la agricultura y de la industria pecuaria; y como el medio mas eficaz de alcanzar este fin, la propagacion de la enseñanza agrícola, que auxiliada con ejemplos prácticos conduce á los que se dedican á la honrosa profesion del cultivo y á la multiplicacion de los animales domésticos al abandono de las malas prácticas, y á que acepten sin violencia los adelantos incansables de la física y de la química aplicadas, los de la zootecnia, de la industria y de la economia rural.

Seria un error desconocer que en estos últimos tiempos han desaparecido antiguas preocupaciones, efecto de la mayor instruccion del país y de la iniciativa laudable de muchos labradores y ganaderos inteligentes; pero las consecuencias se harán sentir con mayor rapidez si un plan determinado y fijo, tan prudente como la esperiencia aconseja, impulsado por la Administracion, concurre á semejante propósito, siquiera dependa gran parte de su suerte del inteligente auxilio y proteccion decidida de las localidades mismas, y de las clases mas interesadas en perfeccionar los productos de la tierra y la multiplicacion de los ganados.

Cierto es que varias tentativas de esta naturaleza no han obtenido el éxito mas satisfactorio. Limitadas unas á la creacion de cátedras de agricultura, aun con la acertada organizacion con que se intentó fundarlas en 1818, no podian proporcionar todas las ventajas materiales que se requerian, y las circunstancias de la época contribuyeron no poco á que su establecimiento fuera estéril. El confiar mas tarde la creacion de Escuelas ó Granjas al interés particular fué otra tentativa digna de mejor suerte, pero que tampoco produjo resultado alguno.

Por mucho tiempo se acarició la idea de crear una Escuela Normil ó Central don de se formara el Profesorado indispensable para la enseñanza agronómica: llegó la vez á este ansiado pensamiento el año de 1856, inaugurándose con general aplauso la Escuela superior de Ingenieros agrónomos y de peritos agrícolas; y la ley de instruccion pública, que mas tarde se promulgó, ha dado lugar á la creacion de cátedras de agricultura, agregadas á los Institutos; mas á pesar de estos esfuerzos y de la proteccion que se ha dispensado á otros establecimientos que con igual objeto ha promovido el celo é interés provincial, notorio es que la organizacion de la enseñanza agrícola no presenta la unidad que fuera de desear, ni se estiende tanto como conviene á un país esencialmente agricultor.

Estas ligeras consideraciones, á la vez que prueban que es tan indispensable como urgente dar mayor impulso á este ramo de la enseñanza, claman tambien por la organizacion conveniente de Escuelas prácticas ó Granjas-modelos en límites razonables que aseguren el fin á que se aspire, sin olvidar que la multiplicidad de estos establecimientos puede ser tan peligrosa como innecesaria. El sostenimiento costoso de muchas haria efimera su existencia, mientras que agrupado cierto número de provincias en una zona de clima, suelo y cultivo semejantes, desde un centro comun, puede propagarse la instruccion, acomodada á las diversas provincias de circunstancias analogas, sin que esto sea en perjuicio de cuantos estímulos, ensayos y prácticas quieran ejercitarse en los demas puntos donde las Corporaciones provinciales, los municipios ó los particulares quisieren promover su creacion.

Por fortuna los Representantes del país, atentos siempre á lo que el bien público aconseja, lejos de esquivar los sacrificios que han de contribuir á realizarlo, los procuran espontáneamente; y esta circunstancia, tan conforme con las ideas del Gobierno de S. M., ha hecho que se piense en abrir una amplia informacion para que, oyendo á las personas mas competentes, se obtenga por resultado la formacion de un plan de enseñanza agrícola, conociendo de antemano los elementos con que se puede contar para su planteamiento y los recursos que para tal empresa sean necesarios.

Completarán esta informacion los datos que por separado se adquieran respecto á lo que conviene hacer en las escuelas de instruccion primaria y en las superiores, así como los referentes al éxito de las tentativas de nuestros celosos Prelados para introducir la enseñanza agronómica en los Seminarios conciliares, con todo lo de-

mas que pueda contribuir á ilustrar una cuestion de tal magnitud é importancia. Pero en el caso actual, y por lo que hace relacion al establecimiento de Escuelas regionales y Granjas-modelos, hay que tener presente que no es la determinacion de las zonas agrícolas el problema mas difícil de resolver; no lo son tampoco los medios ni el objeto de propagar los conocimientos rurales; lo es mas bien el conseguir una organizacion que enlazando los intereses de todos haga el coste mas soportable, la vida del establecimiento mas activa y sus resultados mas provechosos.

El fin principal á que esta clase de enseñanza aspira, es hacer que un terreno ó una granjeria produzca mucho y muy perfecto con el menos coste posible, secretos que la teoria de la ciencia explica, pero que difícilmente se quedan impresos y propagan, si no se enseñan todas las reglas de una buena economia rural con la práctica, los ejemplos y la direccion de los peritos. Esta consideracion conduce á la no menos atendible de someter el campo de prácticas á un régimen de cultivo perfecto para que pueda contribuir con sus rendimientos, no solo á manifestar su estado próspero y extender con el ejemplo su benéfico influjo, sino á sobrellevar el peso de los gastos, creando insensiblemente un elemento de vida propia para el establecimiento.

Las indicaciones que preceden no llevan seguramente el objeto de sentar doctrinas que mas bien deben nacer de la discusion é informacion, sino el de manifestar el propósito y resolucion firmes del Gobierno de intentar que la enseñanza agrícola se organice sobre bases sólidas y de provecho positivo. Fácil le seria acometer esta empresa asesorándose de Corporaciones ó de personas determinadas; pero en asuntos de interés general y de localidad al mismo tiempo, nadie mejor consejero que el voto de las localidades mismas, pues agravo seria suponer en ellas, ante una idea tan laudable como lealmente espuesta, que el egoismo ó la parcialidad se sobrepusieran al interés general de la nacion.

En vista de estas consideraciones, Su Magest d la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, ha resuelto encargar á V. S. que, transmitiendo esta comunicacion á la Diputacion provincial, á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, á la Sociedad Económica y demas Corporaciones y establecimientos particulares que por sus conocimientos ó esperiencia puedan ilustrar el asunto, escite su celo para que contesten en la parte que les sea posible, para el dia 1.º de setiembre próximo, al siguiente interrogatorio,

teniendo en cuenta, así los establecimientos que existen, por si fueran susceptibles de la organizacion y desarrollo que se pretende, como lo creado en virtud de las disposiciones de instruccion pública.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 10 de mayo de 1862.—Vega de Armijo.—Al Gobernador de...

Interrogatorio sobre el estado de la enseñanza agrícola, sobre los medios de contribuir á su propagacion y al fomento de la agricultura.

1. ¿Existe en esa provincia ó region agrícola alguna Escuela ó Granja-modelo, y en qué punto?
2. ¿Cuándo fué creada?
3. ¿Qué construcciones ó edificios constituyen el establecimiento?
4. ¿Qué estension tiene el terreno que se cultiva?
5. ¿Qué parte hay de regadio y cuál de seco?
6. ¿Qué plantaciones hay y qué cultivos se ejercitan?
7. ¿En qué consiste principalmente el material de máquinas é instrumentos?
8. ¿Qué número y especies de ganados hay?
9. ¿Qué destino se les dá?
10. ¿Qué industrias rurales se ejercen ó enseñan?
11. ¿Qué enseñanzas hay establecidas?
12. ¿Qué número de Profesores y dependientes hay en el establecimiento?
13. ¿Cuáles son sus dotaciones?
14. ¿Por quién están nombrados y en qué fechas?
15. ¿Cuántos alumnos han terminado su enseñanza desde la instalacion del establecimiento?
16. ¿Cuántos alumnos concurren actualmente?
17. ¿Hay alumnos pensionados internos ó externos?
18. ¿Qué pension tienen señalada y quién la satisface?
19. ¿Qué títulos ó ventajas obtienen los alumnos al concluir la instruccion?
20. ¿Qué fondos contribuyeron á la fundacion de la Escuela ó Granja-modelo?
21. ¿Cuáles contribuyen á su sostenimiento en la actualidad?

22. ¿Satisface el establecimiento que existe las necesidades de la provincia ó region agrícola en que está situado, ó convendrá sustituirle por otro nuevo?
23. En caso de crearse uno nuevo, ¿habrá de ser Granja-modelo provincial ó Escuela regional?

24. Si Escuela regional, ¿qué provincias ha de comprender la region á que deba considerarse afecta esa provincia?

25. ¿Cuál provincia ó punto será mas adecuado para establecer la Escuela regional ó la Granja-modelo provincial?

26. ¿Convendrá un campo de practicas de corta estension unido á las enseñanzas, ó una verdadera finca de explotacion rural?

27. ¿Qué estension debera tener el terreno en uno ú otro caso?

28. ¿Cuántas hectáreas ó fanegas deben ser de regadio y cuántas de secano?

29. ¿Qué otras circunstancias han de concurrir para que el campo ó la finca sean aceptables?

30. En la Escuela ó Granja que se proponga, ¿deberá enseñarse únicamente lo que se refiere al cultivo de la tierra, ó tambien la multiplicación y mejora de los ganados domésticos y las industrias rurales?

31. ¿Cuáles cultivos conviene fomentar ó introducir?

32. ¿Qué especies y razas de ganados conviene propagar?

33. ¿Qué industrias rurales conviene fomentar ó introducir?

34. ¿Qué estension debe darsé á la enseñanza; la necesaria para Ingenieros agrónomos y peritos agrícolas, ó para capataces, mayorales, jardineros, arbolistas y peones rurales?

35. ¿Qué materias debe comprender la instruccion de la clase ó clases que se propongan, y qué período se debe emplear en la enseñanza?

36. ¿Qué número y clase de Profesores, empleados y dependientes debe constituir el personal de la Escuela ó Granja, dada la estension de la enseñanza, la del campo y el número de alumnos?

37. ¿Qué dotaciones debe disfrutar dicho personal?

38. ¿Qué plazas de estas deben proveerse por oposicion y cuáles por elección?

39. ¿Qué títulos ú otras circunstancias deben exigirse á los opositores?

40. ¿Dónde y ante quién deben celebrarse los ejercicios de oposicion?

41. ¿Cómo y por quién deben proveerse las demas plazas no sujetas á oposicion?

42. ¿Habrá alumnos pensionados internos ó externos, y en qué número?

43. ¿Quién habrá de sufragar la pension; los interesados, los Municipios, las provincias ó el Gobierno?

44. ¿Qué títulos, atribuciones ó ventajas deben ofrecerse á los alumnos?

45. ¿Cuántas cabezas de ganado y de qué especies y razas deben constituir la dotacion de la Escuela ó Granja para la reproducción de las mismas especies?

46. ¿Cuántas y de qué clases para las labores?

47. ¿Qué máquinas, instrumentos y aperos se consideran necesarios para el cultivo y las industrias agrícolas?

48. ¿Qué construcciones para viviendas, establos y demas dependencias?

49. ¿A cuánto próximamente podrán ascender los gastos referidos?

50. ¿A cuánto las máquinas, instrumentos y aperos?

51. ¿A cuánto las construcciones?

52. ¿Cuál será el importe aproximado de los gastos de instalacion, comprendiendo el coste del terreno ó finca (si hubiera de comprarse), las construcciones, los ganados, máquinas, instrumentos y aperos?

53. ¿Cuál el importe anual del presupuesto ordinario para sostenimiento de la Escuela ó Granja, ya por arrendamiento, ya por manutencion de ganados y demas material?

54. ¿Cuál el importe anual por sueldo de Profesores, empleados, dependientes y demas referente al personal?

55. ¿Qué parte de los gastos de instalacion deberá satisfacer el Estado?

56. ¿Qué parte la provincia en que radique el establecimiento?

57. ¿Qué parte cada una de las demas provincias comprendidas en la region?

58. ¿Qué parte de los gastos ordinarios anuales, así de personal como de material, deberá abonar el Estado?

59. ¿Cuál la provincia en que el establecimiento radique?

60. ¿Cuál cada una de las demas provincias comprendidas en la region?

61. ¿Hay en la provincia ó punto que se designe algun campo ó finca del Estado, de la provincia, de los pueblos ó de particulares que por sus favorables circunstancias pueda adquirirse ó arrendarse para el objeto?

62. ¿A cuánto podrá ascender el valor ó el coste, ya en compra, ya en arrendamiento?

63. ¿Qué Autoridad ó corporacion deberá vigilar inmediatamente el establecimiento, ya para procurar el buen régimen económico, ya su progresivo fomento y desarrollo?

II.

64. ¿Convendrá crear Escuelas ó conferencias agrícolas para adultos?

65. Si conviene, ¿cómo se habrán de organizar?

66. ¿En qué pueblos de la provincia se encuentra el espíritu público mas preparado para auxiliar su establecimiento?

67. ¿Convendrá crear misiones agronómicas?

68. Si conviene, ¿cómo se habrán de organizar?

69. ¿Convendrá enlazarlas con las conferencias de adultos?

70. ¿Cómo se relacionarán?

71. ¿En qué pueblos de la provincia serian mejor recibidas?

72. ¿Convendrá crear bibliotecas municipales agrícolas?

73. ¿Cómo se han de organizar?

74. ¿En qué pueblos deberán establecerse con preferencia?

75. Donde los recursos de la Administracion ó de la asociacion no permitan fundar bibliotecas fijas, ¿convendrá fomentar el establecimiento de gabinetes de lectura?

76. ¿Qué medios podrán emplearse para fomentar la creación de gabinetes de lectura?

77. En qué pueblos está mas preparada la opinion para cooperar al establecimiento de bibliotecas y gabinetes de lectura?

78. ¿Qué resultado han dado las disposiciones legislativas y reglamentarias dictadas hasta el dia para fomentar la enseñanza agrícola en las Escuelas de instruccion primaria?

79. ¿Conviene seguir este impulso ó abandonarlo completamente?

80. Si conviene, ¿cómo se debe organizar esta enseñanza?

81. Supuesto el aprendizaje de la labor en el seno de la familia, ¿debe limitarse la Escuela de instruccion primaria solo á la enseñanza de la doctrina agrícola?

82. ¿Convendrá que la Escuela auxilie con prácticas al aprendizaje hecho en el seno de la familia?

83. En este caso, ¿qué material se necesitará?

84. En el caso contrario, ¿qué material será absolutamente preciso?

85. ¿Cómo se conciliará el aprendizaje en el seno de la familia con la asistencia á la Escuela?

86. ¿Convendrá formar un curso de estudios para esta enseñanza?

87. ¿Convendrá promover la redaccion de tratados sueltos?

88. En uno y otro caso, ¿qué medios se emplearán?

89. ¿Qué resultado ha dado la instruccion agronómica en los Institutos de segunda enseñanza?

90. ¿Qué debe hacerse en lo sucesivo con esta asignatura?

91. ¿Qué resultado dá la enseñanza de agrimensores?

92. ¿Convendrá conservar esta enseñanza tal cual hoy se encuentra organizada?

93. ¿Convendrá reunirla con las Escuelas de Agricultura?

94. ¿Convendría que se estableciesen cátedras de Agricultura en todas las Escuelas de Veterinaria? ¿Bajo qué plan?

95. ¿De qué mejoras son susceptibles las Facultades de Ciencias para que cooperen mediata ó inmediatamente á la enseñanza agronómica?

III.

96. ¿Convendrá crear una Sociedad general de Agricultura?

97. ¿Bajo qué bases deberá establecerse? ¿Cuál será su principal objeto?

98. ¿Convendrá crear Sociedades de Agricultura provinciales ó regionales independientes, ó relacionadas unas con otras?

99. ¿En qué puntos y bajo qué condiciones deberian constituirse?

100. ¿Convendrá convertir las Sociedades Económicas en Sociedades puramente de Agricultura?

101. ¿Cuáles serian las bases de su nueva organizacion?

102. ¿Convendrá establecer Congresos agronómicos?

103. ¿Cómo deberán organizarse?

Madrid 10 de mayo de 1862.—Vega de Armijo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Número 425.

Don Juan Francisco Pinilla y don Elias Clariana, cuyos domicilios se ignoran, se servirán presentarse en la Seccion de Fomento de esta provincia para notificarles administrativamente el contenido de unos oficios del Gobernador de la provincia de Granada.

Madrid 16 de mayo de 1862.—El Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º—Circular.—Número 270.

De las iglesias de Castañares y de Cojobar, en la provincia de Burgos, han sido robadas las alhajas que se espresan á continuacion, y segun sospechas que se tienen han debido llevarlas á otra provincia para aprovecharse mejor de su valor y con menos exposicion de que sean descubiertas con los autores de tan horrendos crímenes. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad en la misma, practiquen las mas activas y eficaces diligencias hasta descubrir el paradero de dichas alhajas, y habidas que sean las remitan con toda seguridad á mi disposicion con las personas en quienes se encuentren.

Madrid 19 de mayo de 1862.—Duque de Sesto.

Alhajas que se citan en la circular anterior.

Iglesia de Castañares.—Un copon con peana de bronce, un cáliz de plata, unas viageras de estaño, una cruz parroquial de metal con su naveta, un porta-viático de plata y un alba.

Iglesia de Cojobar.—Un copon de plata, un cáliz de id. con su patena y cucharilla, una capta con un Crucifijo de plata, con su peana, tres crismeras de metal blanco, un alba nueva, una sábana del altar mayor, y 1500 rs. que habia en el archivo.

Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del cabo segundo desertor del depósito de embarque establecido en Alicante, Enrique Ramos Rodriguez, cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 21 de mayo de 1862.—Duque de Sesto.

Señas del sugeto que arriba se espresa.

Edad 22 años, estatura 5 piés, 17 lineas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba nada.

SESTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 20 de febrero próximo pasado y 3 del actual, la Excm. Junta ha acordado señalar el dia 18 de junio, á las dos de la tarde, para la subasta de las obras que han de ejecutarse en el hospital general de esta corte, bajo el presupuesto aprobado de 918.314 rs. con 29 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852 en esta corte en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial, calle Mayor, núm. 115, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, ó persona que se sirva delegar, y los pliegos de condiciones, presupuestos y planos para las obras, se hallarán de manifiesto desde la publicacion de este anuncio hasta la víspera de la subasta, en la secretaria de la Junta, establecida en el piso segundo del Gobierno civil de la provincia, donde podrán examinarlos las personas que gusten, todos los dias no festivos, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo, debiendo advertirse que solo se admitirán en la primera media hora, pasada la cual se procederá á la apertura de los pliegos por el orden que fueron entregados.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad en que se hallan presupuestadas dichas obras, ó sean 45.915 rs. 71 céntimos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber tenido efecto la consignacion.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de 4000 reales, y las demas á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 300 reales, y declarado que sea el mejor postor ó hecha la adjudicacion provisional, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio.

Madrid 14 de mayo de 1862.—El Secretario, Leon Maria de Argos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha de.... último y de los planos, pliegos de condiciones y presupuesto para las obras de reforma que deben hacerse en el edificio que ocupa el hospital general de esta corte, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de (aquí la cantidad en letra) bajo los espresados planos y condiciones.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE CIUDAD-REAL.

Esta Junta, autorizada por el Ilmo. señor Rector de la Universidad central, para convocar á oposicion la plaza de Maestra auxiliar de la escuela normal de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2500 reales, ha acordado abrir el plazo legal para la admision de solicitudes á dicha vacante por término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes, escritas de su puño, en la Secretaría de la Junta, acompañadas del título de Maestra elemental, partida de bautismo en que acrediten haber cumplido 25 años, una certificación de su buena conducta moral y religiosa, expedida por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio, fé de casada si lo fueren y una relacion de sus méritos y servicios. Presentarán además labores de bordado y costura sin concluir, hechas por su mano, y entre ellas algunas de primor y adorno de las que se exigen para el examen de Maestras superiores, cuatro planas escritas en carácter español, con un renglón en blanco de cada una.

Los ejercicios de oposicion se verificarán conforme á lo prescrito en el regmento de exámenes de Maestras superiores, ante el Tribunal de dicha clase en esta provincia, y consistirán:

- 1.º En la continuacion de las labores presentadas por las aspirantes.
- 2.º En la terminacion de las citadas planas; en leer un trozo en un manuscrito y otro en un libro en prosa y en verso; en escribir al dictado, en letra corriente, un párrafo que señale el Tribunal; en resolver en el acto uno ó mas problemas dictados por uno de los Vocales del Tribunal, practicando operaciones de quebrados comunes, decimales y de números denominados; en dar por escrito en una cuartilla de letra usual, y corriente explicacion sobre los mejores sistemas y métodos de la enseñanza de niñas.
- 3.º En contestar en el espacio de una hora á una por la menos de cada tres preguntas sacadas á la suerte sobre doctrina cristiana y nociones de historia sagrada, gramática castellana, ortografía, y de aritmética con el sistema legal de pesas y medidas, de principios de educacion, sistemas y métodos de enseñanza, de elementos de dibujo aplicado á las labores, y de ligeras nociones de higiene doméstica.

El Tribunal de exámenes formará su propuesta por el resultado de los ejercicios y la remitirá al Ilmo. señor Rector de la Universidad central á los efectos correspondientes.

Ciudad-Real 19 de mayo de 1862.—El Presidente, Enrique de Cisneros.—Pablo J. Vidal, Secretario.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 7 de junio de 1850, esta Junta ha acordado que los ejercicios de oposicion para proveer las escuelas de primera enseñanza que á continuacion se espresan, se verifiquen los dias 20 y siguientes del próximo mes de junio, con arreglo al programa publicado de Real orden en 3 de febrero de 1855.

Los aspirantes, tanto Maestros como Maestras, presentarán en la Secretaría de la Junta, con tres dias por lo menos de anticipacion al designado, sus solicitudes, escritas y firmadas de su puño y letra, en que espresen su edad y estado, su título profesional, á no ser que se hubiese tomado razon de él en dicha Secretaría, en cuyo caso bastará que en la solicitud se indique el número con que fué registrado por la citada dependencia; una certificación de su buena conducta moral y religiosa, y documentos que acrediten sus méritos y servicios en la enseñanza con copia literal de todos ellos en papel del sello noveno.

Escuelas de niños.

La de Miguelturra, con el sueldo anual de 4400 rs.

Las de Almadenjos, Bolaños y Socuéllamos, con el de 3500.

Escuelas de niñas.

Las de Villahermosa y Villanueva de los Infantes, con el sueldo anual de 2934 reales.

Las de Alhambra y Torre de Juan Abad, con el de 2200.

La plaza de Maestra auxiliar de Valdepeñas, con el de 2200.

Los Maestros y Maestras disfrutarán además los emolumentos que marca la ley.

Ciudad-Real 19 de mayo de 1862.—El Presidente, Enrique de Cisneros.—Pablo S. Vidal, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA Y DE CRUZADA DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Circular.

Conforme al art. 25 del Real decreto de 8 de enero de 1852, dentro del mes siguiente á la publicacion de la Bula de la Santa Cruzada en la Diócesis, los Ayuntamientos han de remitir á la Administracion del ramo, de donde proceden, los sumarios sobrantes de la predicacion del año anterior, que han de devolverse á la imprenta por conducto de la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, debiendo entregar á la vez, si antes no lo hubieren hecho, el importe de los espendidos, para darle la aplicacion que marca el citado Real decreto. Y como el período determinado haya trascurrido con exceso, esta Administracion estima necesario dirigirse á los señores Alcaldes de los pueblos de este Arzobispado, que aun se hallen en descubierto, rogándoles cumplan, ó en su caso hagan cumplir á los colectores, este servicio público, disponiendo lo conveniente á fin de que se haga pronta entrega en esta Administracion central ó en la de Alcalá de Henares, según de donde proceda el cargo, de los fondos de los sumarios espendidos de la predicacion del año último de 1861, como igualmente de los sobrantes de la misma predicacion al objeto espresado.

Toledo 17 de mayo de 1862.—El Administrador económico, José Sanchez Ramos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Cebrecos.

Don Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia de esta villa de Cebrecos.

Por el presente y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), á todas las autoridades del reino, atentamente participo: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio, contra Marcos Gonzalez, vecino de Cadalso, partido judicial de San Martín de Valdeiglesias en la provincia de Madrid, y otros tres consortes por haber intentado robar la casa habitacion de Ignacio Garcia, que lo es de Camillas, la noche del 24 de abril último, en la que he acordado en este día proceder á la captura y remision del mismo, que se halla fugitivo desde la fecha en que cometió el delito, exhortándose al efecto á todas las autoridades del reino, citándole y emplazándole además para que en el término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicho procedimiento, pues de lo contrario será declarado rebelde y contumaz y se

sustanciarán las actuaciones con los estrados de Tribunal, para no ser perjudicado que haya lugar en derecho.

En su consecuencia y para que el espresado Marcos Gonzalez, que es de las señas que se espresarán no quede impune, suplico á V. SS. se sirvan disponer que por los dependientes de su autoridad, se practiquen las mas esquisitas y eficaces diligencias á conseguir la captura del relacionado criminal, que en este caso y con las seguridades convenientes, será remitido á mi disposicion, pues en así hacerlo se interesa la recta administracion de justicia, á que quedo obligado, siempre que se les oficiere.

Cebrecos 11 de mayo de 1862.—Ramon Losada Montenegro.—Por mandado de S. S., Mateo Perez.

Señas de Marcos Gonzalez.

Edad 28 á 30 años; estatura regular, mas bien un poco alto; color trigueno; delgado de cara; barba roja; nariz larga; pelo negro; vestia pantalón de paño negro, chaleco negro, chaqueton viejo de paño pardo, sombrero de paño calanés con la copa algo estrecha y á medio usar, con un cordón por barbacho, y calza alpargatas; tiene pintada en uno de los brazos una señorita, cuya pintura, que está por cima de la sangría, es hecha con agujas como se usa en los presidios.—Perez.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 5 de enero de 1861, el señor don Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo en la misma: Habiendo visto estos autos de tercera, interpuesta por doña María Fernandez y Huertas, representada por el Procurador don Juan Caldeiro, contra doña Manuela Torres, como heredera de su esposo don José Fuertes y don Marcelino Sanchez, marido de la doña María, sobre preferencia al crédito embargado á este último por la dote de la Fernandez y Huertas, por ante mi el Escribano, su señoría Jijo:

Resultando: Que por escritura otorgada en esta corte en 25 de noviembre de 1832, ante el Escribano don Vicente Montero y Ambite, doña María Fernandez y Huertas aportó, antes de contraer matrimonio con don Marcelino Sanchez, 4806 reales en ropas, alhajas y menaje de casa, y 4000 rs. en metálico, que recibió el que hoy es su esposo, el don Marcelino.

Resultando: Que á instancia de doña Manuela Torres se solicitó, y así se acordó, la redencion de un crédito de 4000 rs. que el señor Marqués de Acereto era en deber á don Marcelino Sanchez, por cuyo motivo la esposa de este, doña María Fernandez y Huertas, interpuso la precedente demanda de tercera de mejor derecho á ser reintegrada con el crédito retenido, en parte de pago de su dote.

Resultando: Que dado traslado á los contrarios de la citada demanda no la han contestado, y declarados en rebeldía han seguido los autos por todos sus trámites, entendiéndose para con los demandados con los estrados del Juzgado.

Considerando: Que el crédito dotal que ha reclamado doña María Fernandez y Huertas está acreditado por escritura pública otorgada por su marido antes de constituirse el matrimonio con todos los requisitos y solemnidades para que tenga fuerza y validez.

Considerando: Que tanto el demandante como el demandado, en los autos principales, han dejado desierto este juicio, que se ha seguido en su rebeldía con los estrados de la Audiencia.

Vistos.—Fallo: Que debo declarar y declaro preferente el crédito que reclama doña María Fernandez y Huertas, como parte de su dote al de don Manuela Torres, á la cual se la haga pago con el mis-

mo, para por este su auto definitivo, el que se publique en el *Diario de Avisos* y *Boletín Oficial*, en finiquito de efectos en los sitios de costumbre, de conformidad con lo prescrito en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, y sin haber condenacion de costas, así lo proveyo, mandó y firma, su señoría de que doy fé.—Pedro Borrajo de la Bandera.—Isidro Hernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano del número, se saca á la venta en pública subasta, por término de 20 dias, una casa posada titulada del Galgo, sita en esta villa y su calle de la Cava Baja, señalada con los números 10 moderno, 11 antiguo, de la manzana 150, que tiene de sitio 5754 pies y 7 décimos superficiales, y ha sido tasada por el Arquitecto de la Academia, don Francisco Cabezueto, en la cantidad de 310.000 rs., á rebajar cargas, habiéndose señalado para su remate el día 12 del próximo mes de junio, á las doce de su mañana, en la audiencia del referido Juzgado de Lavapiés, que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz.

Lo que se hace saber por medio de este edicto á los que quieran interesarse en su adquisicion, á virtiendo que hasta el acto del remate se admitirán las posturas que se hagan en la Escribanía del actuario, sita en la Plazuela del Biombo, número 2, piso bajo, siendo arreglatas á la ley.

Madrid 19 de mayo de 1862.—Moriaño.—Por mandado de S. S., Licenciado Fermín Gutierrez y Gomara.—V. B. Es copia.—14.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por el presente y á virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano del número de la misma, don Miguel Diaz Arévalo, se cita, llama y emplaza á don Jorge Garcia ó sus legítimos representantes, para que en el preciso término de 10 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, á fin de que pueda tener lugar la practica de cierta diligencia judicial; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de mayo de 1862.—Diaz. 112.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se sacan á pública subasta diferentes tierras, sitas en término de esta corte, y en el de Vallecas, pertenecientes al concurso de don Antonio Rufino Cogolludo, las cuales han sido retasadas por el Arquitecto don Félix Maria Gomez, habiéndose señalado para su remate el día 16 de junio próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 16 de mayo de 1862.—Gerónimo Montesinos.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Los Baños.

Para que tenga el debido cumplimiento lo mandado por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia en

circular del día 3 del actual, y para que la junta pericial proceda con la mayor exactitud posible a formar el padron general de la riqueza de este pueblo y evitar las reclamaciones que son consiguientes, cuando los interesados no coadyuvan en la parte que les corresponde, se previene tanto a los vecinos como a los hacendados forasteros, que en el termino de veinte dias presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas con arreglo a los modelos publicados en la instrucion del ramo, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Se suplica a los señores Alcaldes de Alcalá, Torres, Arganda y Villavilla, den la mayor publicidad posible al presente anuncio para que llegue a noticia de los interesados.

Los Hueros 17 de mayo de 1862.— P. O. D. S. A.—El Secretario, Vicente Malaguilla.

Alcaldia constitucional de Pinto.

Para dar cumplimiento la junta pericial de esta villa a lo prevenido por el señor Administrador de Hacienda pública de la provincia, en su orden circular de 3 del anterior, los propietarios y colonos de fincas rústicas, urbanas y ganadería del término jurisdiccional de la misma, presentarán en el preciso término de 15 dias relaciones juradas, por duplicado, de los bienes que posean y cultivan, en la forma prevenida en los artículos 20 al 22 del Real decreto de 25 de mayo de 1845 que creó la contribucion territorial, verificándolo en la Secretaria de este Ayuntamiento, en la cual a todos los que lo soliciten y no sepan estenderlas se les formará en vista de las noticias que faciliten; previniendo a los morosos que transcurrido dicho término se les formará de oficio con la imposicion de las multas prescritas en dichas superiores disposiciones.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Getafe, Parla, Fuenlabrada y Valdemoro se servirán dar publicidad a este anuncio.

Pinto 16 de mayo de 1862.—Manuel Máximo de Zapatero.

Alcaldia constitucional de Alpedrete.

En virtud de orden del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, hago saber: que por término de diez dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, las diligencias originales del deslinde y amojonamiento de las servidumbres pecuarias de la jurisdiccion, formalizadas por la comision especial nombrada al efecto, para que dentro de dicho término puedan reclamar los interesados las razones que crean justas; pasado el cual no serán oídos.

Alpedrete 15 de mayo de 1862.—El Alcalde, Lucas Gomez.—Por su mandado, Alejandro Montalvo, Secretario.

Alcaldia constitucional de Navarredonda.

Por acuerdo del Excmo. señor Gobernador, hago saber: que por término de diez dias, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el Boletín Oficial, están espuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento las actas originales de las servidumbres pecuarias de esta jurisdiccion, formadas por la Junta nombrada al efecto, en cuyo término, los que se crean ofendidos, pueden interponer ante este Ayuntamiento las reclamaciones necesarias.

Navarredonda 16 de mayo de 1862.—Nicanor Alvarez.

Alcaldia constitucional de Fuente el Saz.

Por orden del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia fecha 10 del corriente, hago saber: que por término de diez dias, están espuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento las actas originales de las servidumbres pecuarias de esta jurisdiccion, formadas por la comision nombrada al efecto, en cuyo término, los que se crean ofendidos pueden interponer ante dicho Ayuntamiento las reclamaciones necesarias.

Fuente el Saz 12 de mayo de 1862.—El Alcalde, Manuel del Vado.

Alcaldia constitucional de Algete.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa hace saber a todos los hacendados forasteros de su término jurisdiccional presenten relaciones juradas de las alzas ó bajas que hubiesen tenido, para proceder a su debido tiempo a la rectificacion del amillaramiento para la derrama de 1863; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algete 17 de mayo de 1862.—El Alcalde constitucional, Casimiro Ortiz.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

1784	fanegas de trigo.
3000	arrobos de harina de id.
12325	arrobos de carbon.
109	vacas que componen 48.021 libras de peso.
487	carneros que hacen 12.754 libras de peso.
64	corderos, que hacen 1.978 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 46 a 54 1/2 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de cordero, a 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 74 a 94 rs. arroba y de 34 a 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 92 a 96 rs. arroba, de 34 a 36 cuartos libra.
Jamon, de 110 a 114 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Aceite, de 63 a 66 reales arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Vino, de 36 a 42 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos de 30 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judias, de 24 a 30 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 a 8 reales arroba.
Jabon, de 62 a 64 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Patatas, de 6 1/2 a 7 1/2 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 27 1/2 a 29 1/2 rs. f.
Algarroba a 44 1/2 rs. id.
Trigo vendido. 874 fanegas.
Que tan por vender. 875 id.
Precio máximo 53
Idem mínimo 45
Idem medio 50,74

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 21 de mayo de 1862.— El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m.	704,45	11° 0	13° 8	S.	Despejado.
9 m.	704,51	16° 3	20° 4	S. S. O.	Idem.
12.	704,15	19° 8	24° 8	S. O.	Idem.
3 p.	703,11	22° 6	28° 2	S. O.	Idem.
6 p.	702,42	20° 6	25° 8	O. S. O.	Idem.
9 n.	703,01	16° 6	20° 8	O.	Idem.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 21 DE MAYO DE 1862. EN EL OBSERVATORIO DE MADRID.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 21 de mayo de 1862 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-40, 35 y 40 c.; a plazo, 50-35 y 40 c. fin cor. vol.; 50-40 fin fin próx. ó a vol.
Idem diferido, publicado, 44, 44-05 y 44; a plazo, 44-05 fin cor. vol.
Deuda amortizable de segunda clase, publicado, 16-30 d.
Idem del personal, id., 19-15.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 95.
Idem de a 2000 rs., no publ., 95-30.
Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., par d.
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 99-25 p.
Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 96-50 d.

Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-50.
Idem del canal de Isabel II, de a 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 40.
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 92-25 d.
Acciones de la Compañia de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, idem, 2015.

Obligaciones de la Compañia de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem 1000 d.
Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, a 137 1/4 por 100, id., 10.200 d.

Idem de la Compañia del ferro-carril de Córdoba a Sevilla, id., 1425 p.
Acciones del ferro-carril de Zaragoza a Pamplona, id., 1625 d.
Obligaciones de id. id. id., 960 d.
Idem del ferro-carril de Monblanch a Reus, id., 950.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real a Badajoz, id., 1900.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 50-70.
Paris a 8 dias vista, 5-27 p.

Plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	par.	»
Alicante.	par. d.	»
Almería.	par.	»
Avila.	par. d.	»
Badajoz.	1/8.	»
Barcelona.	par p.	»
Bilbao.	3/8 p.	»
Burgos.	par.	»
Cáceres.	»	1/2
Cádiz.	3/4	»
Castellon.	»	»
Ciudad-Real.	»	»
Córdoba.	1/2	»
Coruña.	3/4	»
Cuenca.	»	»
Gerona.	»	»
Granada.	5/8	»
Guadalajara.	par p.	»
Huelva.	»	»
Huesca.	»	»
Jaen.	3/4	»
Leon.	1/4 p.	»
Lérida.	»	»
Logroño.	»	»
Lugo.	»	»
Málaga.	3/4 p.	»
Murcia.	par.	»
Orense.	3/4 p.	»
Oviedo.	1/4	»
Palencia.	1/2	»
Pamplona.	par.	»
Pontevedra.	1 p.	»
Salamanca.	3/4 p.	»
San Sebastian.	par.	»
Santander.	1/4 p.	»
Santiago.	3/4	»
Segovia.	par.	»
Sevilla.	3/4 p.	»
Soria.	3/4 d.	»
Tarragona.	1/2	»
Teruel.	»	»
Toledo.	1/2	»
Valencia.	par d.	»
Valladolid.	par.	»
Vitoria.	par.	»
Zamora.	5/8 p.	»
Zaragoza.	1/4 d.	»

BOLSA DE PARIS.

Mayo 21 de 1862.

Fondos franceses.

3 por 100.	70
4 1/2 por 100.	97,70

Españoles.

3 por 100 interior.	49
Consolidados.	92 a 114

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

RICA VALENCIANA.

Sociedad especial minera.

Con esta fecha son requeridos al pago de dividendos pasivos, por segunda vez, los señores don Ramon Sanchez, por 120 reales, y don Pedro Manuel Soriano por 120 rs., en cumplimiento al art. 21 de la ley de Sociedades mineras y Reglamento social.

Madrid 21 de mayo de 1862.—El Secretario, Francisco de Palacios y Toro. 113.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Carrera de San Jerónimo, núm. 50. MADRID.—1862.